DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORIA

CONTRATO No. FDLSUBA-473-2020	**CONTRATISTA:** ACADIT INGENIERIA LTDA
OBJETO: CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS LOS ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS REQUERIDOS EN LA ETAPA DE ANALISIS PARA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE DESARROLLOS LEGALIZADOS UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SUBA	**NIT.** 830.076.745-6 **REPRESENTANTE LEGAL:** JOSE EDILBERTO ALARCON GUZMAN **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C** 79.494.797
VALOR CONTRATO: SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE COLOMBIANA ($ 71.997.511) incluido Iva. Administración y demás gravámenes a que haya lugar.	
SUPERVISOR: LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SERÁ EJERCIDA POR EL ALCALDE LOCAL DE SUBA, APOYADO POR EL FUNCIONARIO O CONTRATISTA QUE ÉSTE DESIGNE PARA SU APOYO.	**LUGAR DE EJECUCIÓN:** FONDO DE DESARROLLO LOCAL – ALCALDÍA LOCAL DE SUBA.

Entre los suscritos, **JULIÁN ANDRÉS M|ORENO BARÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.437.150 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Suba, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto de Nombramiento No.107 de 08 de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No.101 de 2010, aclarado por medio del Decreto 153 de 2010, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996, en el Decreto No. 139 de 2000, el Decreto 469 de 2009 y según lo dispuesto en el Decreto No.159 de 2012, quien para todos los efectos de este documento se designará como **EL FONDO** de una parte, y por la otra, **ACADIT INGENIERIA LTDA,** con **NIT.** 830.076.745-6 representada legalmente por JOSE EDILBERTO ALARCON GUZMAN, persona mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.494.797, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de suministros del proceso de Concurso de Méritos No. FDLSUBA-CMA-002-2020, que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el presente contrato se realiza con fundamento en lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, derivado de un proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial, en el que se garantizó la publicidad, la selección objetiva, el debido proceso y los demás principios generales de la contratación pública. **SEGUNDA:** El artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el que, a su vez, se fundamentó en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en cuanto a delegación se refiere, consagró: *"El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales".* **TERCERA:** Que reglada la capacidad y competencia administrativa y funcional de las Alcaldías Locales del Distrito, se dispuso en el Capítulo 5º, artículos 87 y 88, del Decreto Ley 1421 de 1993, la naturaleza y patrimonio de los Fondos de Desarrollo Local en cada una de las localidades que conforman el Distrito Capital, financian las actividades de servicio y de construcciones que la administración local requiera para los logros trazados en el Plan de Desarrollo Local, así mismo, el artículo 8º del Decreto 768 de 2019, dispuso *"Delegar en los Alcaldes o Alcaldesas Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente"*. **CUARTA:** Que dentro de los objetivos establecidos por la Alcaldía Local de SUBA, el pilar de democracia urbana es incrementar, mejorar el espacio público y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de la localidad, mediante la ejecución de programas que promuevan el conocimiento y respeto de la norma con una perspectiva de corresponsabilidad que implica fomentar el cuidado hacia lo público y la apropiación del territorio, de tal manera que se pueda

construir un proyecto de localidad común a todos sus habitantes, se traza la meta dentro del programa de “Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad" de realizar los estudios de regularización urbanística para barrios legalizados.. **QUINTA:** Que de conformidad con la naturaleza y cuantía de este contrato, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, realizó un proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto prevista en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.1.3.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 donde se establece “Las Entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura”. con base en lo expuesto esta contratación se adelantará bajo la modalidad de concurso de méritos abierto y el contrato que se derive del proceso de selección será de consultoría, en razón a lo anterior, la modalidad de selección del contratista se efectuará de acuerdo con el concurso de méritos, por el sistema de concurso abierto, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de consultoría cuyo objeto principal es realizar los estudios topográficos requeridas en la etapa previa para el procedimiento de regularización de desarrollos legalizados ubicados en la localidad de suba.. **SEXTA:** Que mediante Resolución No. 345 del 25 de noviembre de 2020, el Fondo de Desarrollo Local de Suba ordenó la Apertura del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLSUBA-CMA-002-2020, se fijó el cronograma del proceso, se estableció la no limitación del mismo a Mipyme dado el no cumplimiento de los requisitos exigidos a través del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 del Pliego de Condiciones Definitivo. **SÉPTIMA:** Mediante la Resolución No. 388 del 16 de diciembre de 2020, el Alcalde Local de Suba adjudicó el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLSUBA-CMA-002-2020, el cual tiene por objeto *“CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS LOS ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS REQUERIDOS EN LA ETAPA DE ANALISIS PARA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE DESARROLLOS LEGALIZADOS UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SUBA”* a ACADIT INGENIERIA LTDA, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. No. 830.076.745-6, representada legalmente por el señor JOSE EDILBERTO ALARCON GUZMAN, persona mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.494.797, por un valor total de hasta SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 71.997.511) Incluido IVA, y demás impuestos, tasas, derechos, gastos y contribuciones, a que haya lugar, que se ejecutarán de acuerdo con el precio unitario fijo establecido para el suministro de útiles de oficina. Por lo anterior, resulta procedente suscribir el presente contrato entre **EL FONDO** y **ACADIT INGENIERIA LTDA** suscribamos el presente contrato y en consecuencia acordamos: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto *“CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS LOS ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS REQUERIDOS EN LA ETAPA DE ANALISIS PARA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE DESARROLLOS LEGALIZADOS UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SUBA.*” **CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Para el cabal cumplimiento del objeto contratado, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL FONDO** a: 1. Garantizar a la entidad, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones correlativas establecidas en el contrato, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas, programa de ejecución y de inversiones (cronograma de actividades) así como de las exigencias técnicas, sociales, Sistema de Seguridad y salud en el Trabajo - SG-SST, administrativas, contables, legales y financieras, de acuerdo con la naturaleza del contrato. 2. Entregar al Supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales en medio físico y magnético, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos con la periodicidad que solicite el supervisor sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos y creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito Capital de Bogotá, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que, en materia de ética y valores, expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 5. Mantener la vinculación laboral o la relación contractual durante el plazo de ejecución del contrato con personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de

enero de 2011, establecidas en la propuesta (si ello aplica). 6. Conocer el Pliego de Condiciones del concurso de méritos, sus Adendas, Anexos, Formatos y Apéndices, los documentos que los modifican y aclaran, la propuesta y el contrato detalladamente, así como las normas internas de la entidad y la normatividad vigente sobre el tema a intervenir. 7. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección, tales como correspondencia o correos electrónicos cruzados con la supervisión, planos record, requerimientos, actas de reuniones, instrucciones impartidas, y demás documentos necesarios para el control físico y financiero del contrato, relacionando en general toda la información que se refiera al desarrollo de la consultoría. Este archivo será cuidadosamente conservado y actualizado por EL SUPERVISOR, quien a la terminación del contrato de consultoría o cuando la entidad lo requiera, lo entregará debidamente foliado y organizado cronológicamente, con el fin de que sea anexado a la carpeta del contrato que reposa en el archivo de la Coordinación Administrativa y Financiera de EL FONDO. 8. Suscribir el Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato. 9. Suscribir y recomendar todas las actas a que haya lugar en desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato. 10. Garantizar que el personal requerido para la ejecución del contrato de consultoría cumpla con las condiciones pactadas, así como realizar su cambio cuando sea negligente, incompetente o incurra en faltas éticas, morales y de relaciones humanas o cuando altere el normal desarrollo del contrato y perjudique los intereses de la entidad. 11. Responder las solicitudes y peticiones de la entidad contratante dentro del término legal, evitando que se configure el silencio administrativo positivo, contemplado en el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. 12. Informar a EL FONDO cuando quiera que, en desarrollo del contrato, se presenten daños que puedan causar perjuicios a la entidad a efecto de que se realicen los trámites inherentes al adelantamiento de las acciones conducentes a obtener su indemnización. 13. Verificar que, durante el desarrollo y ejecución del contrato, se mantengan las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento en que se presentó la propuesta. Con tal fin propondrá la utilización de los mecanismos pactados de ajuste y revisión de precios o los procedimientos de revisión y corrección, o resolución de conflictos, según el caso, previstos en la Ley. 14. Actuar de tal modo que, por su causa, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Con este fin, en el menor tiempo posible, presentará informes sobre la necesidad de corrección de los desajustes que pudieren presentarse o de acuerdos sobre los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 15. Responder por la calidad y cumplimiento del trabajo asignado. 16. Constituir y mantener vigente la Garantía Única que impone la celebración del presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo. 17. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual. 18. Acreditar el pago de los aportes de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del proyecto, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes y servicios de cualquier género que establezcan las Leyes Colombianas cuando a ello haya lugar. En virtud de lo anterior, EL CONSULTOR deberá dar cumplimento de lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para to cual deberá aportar a EL FONDO, certificación expedida por el revisor fiscal (cuando exista), del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (Sistema de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales), y aportes a la caja de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse con el informe del supervisor y deberá ser verificado por este. Adicionalmente a la liquidación del contrato el consultor deberá dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones frente a los aportes y obligaciones antes señaladas. En caso de que el consultor se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 o no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, deberá así indicarlo en una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural según sea el caso. 19.Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato. 20. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Para el cabal cumplimiento del objeto contratado, **EL**

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORIA

CONTRATISTA se obliga para con **EL FONDO** a: 1. Presentar al supervisor del contrato, dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES desde la suscripción del acta de inicio de consultoría donde desarrollará las actividades que le corresponde, los respectivos so-portes que acrediten las calidades y la experiencia general y específica del personal mínimo requerido, equipo de trabajo técnico requerido para la ejecución del contrato y equipo mínimo requerido. 2. Elaborar el cronograma de actividades de topografía para cada uno de los desarrollos objeto de regularización. 3. Hacer los levantamientos topográficos, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la Secretaría Distrital del Hábitat de los 3 polígonos incluidos en el contrato. 4. Convocar y realizar los talleres, al inicio informativos, y al final de socialización de planos de loteo por ca-da desarrollo objeto de regularización ante las respectivas comunidades, coordinando dicha actividad con los líderes comunales o representantes de cada desarrollo. Así mismo, atender las observaciones respecto a los planos de loteo que presenten los asistentes a dichos talleres y realizar las respectivas visitas de verificación de medidas de predios solicitadas. 5. Presentar para revisión y aprobación del supervisor, informes de carácter técnico, financiero, jurídico y social que demanda la ejecución del objeto contractual, en los tiempos y plazos establecidos en los Pliegos de Condiciones y sus anexos. 6. Atender las observaciones técnicas del supervisor durante el desarrollo de la consultoría para cada una de las actividades propuestas; y realizar las verificaciones in situ de la información pertinente, conforme los requerimientos técnicos a que haya lugar. 7. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta el recibo a satisfacción de los productos derivados del mismo el personal profesional exigido. En caso de que el consultor requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, este deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, conforme los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso el supervisor deberá aprobar el remplazo. 8. Cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas y con los tiempos definidos en el cronograma aprobado. En el caso de existir imprevistos que impidan el normal cumplimiento de las obligaciones, estos deberán ser informados oportunamente al supervisor del con- trato, con fin de adelantar las acciones a que haya Jugar. 9. Advertir e informar de manera inmediata al supervisor cualquier irregularidad o situación especial que pueda derivar en el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas. 10. Solicitar por lo menos con veinte (20) días hábiles de anticipación al supervisor del contrato, la adición, prorroga y/o modificación del contrato de consultoría, la cual deberá estar plenamente justificada. 11. Generar en el marco de las obligaciones establecidas, productos con calidad y dentro de los parámetros definidos en el proceso de legalización. 12. Asistir a las reuniones programadas o aquellas que el supervisor le indique, las cuales quedarán soporta-das mediante acta suscrita por las partes intervinientes. 13. Suscribir en conjunto con el supervisor, las actas y demás documentos que surjan para la adecuada ejecución del contrato, incluyendo acta de inicio, recibo parcial, suspensión, reiniciación, liquidación, entre otras. 14. Presentar informes mensuales y los que le sean solicitados por el supervisor, relacionados con los avances parciales o definitivos de los productos desarrollados en el marco de la ejecución del contrato y el informe final de ejecución. 15. Establecer los mecanismos correctivos que permitan subsanar las acciones que afecten el adecuado cumplimiento del objeto contractual. 16. Desarrollar las acciones del objeto contractual en el marco de las normas nacionales y distritales vigentes que sean aplicables. 17. Dar estricto cumplimiento a las sugerencias efectuadas por el supervisor en cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto contractual. 18. Resolver las consultas y emitir los conceptos que le indique el supervisor, relacionadas con el objeto del contrato y las actividades desarrolladas en el marco de este. 19. Presentar los productos e informes derivados del contrato de consultoría para el aval del FDLS. 20. Presentar los informes y/o productos y/o actas o cuentas de cobro de conformidad a las condiciones establecidas en el presente contrato, contando previamente con la aprobación y recibo a satisfacción del supervisor. 21. Mantener al día debidamente organizado y archivado la documentación del contrato, con la finalidad de integrar un expediente claro del desarrollo del mismo para ser entregado al supervisor. 22. Disponer y administrar de los recursos humanos y físicos necesarios para el normal desarrollo del contrato. 23. Efectuar la afiliación de todo el personal a su cargo, al Sistema de Seguridad Social e Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. 24. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, en salud y pensiones, de conformidad con las normas vigentes. 25. Suscribir las garantías requeridas que amparen AI FDLS de acuerdo con las obligaciones

contractuales establecidas. Así mismo, efectuar con la debida anticipación la renovación o modificación de las mismas si fuere el caso. 26.Preparar el acta de liquidación del contrato de acuerdo con las indicaciones que el supervisor efectúe y a las condiciones que el contrato establezca. 27. Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se acuerden formalmente, duran-te la ejecución del contrato, y que impliquen el cumplimiento del anexo técnico a cabalidad. 28. Cumplir con las normas legales a nivel nacional y distrital, en cuanto a implementación de protocolos y planes de gestión directamente enfocados en la contención, mitigación y tratamiento del COVID -19. 29. El contratista deberá considerar dentro de su plan de inversiones y/o presupuesto, todos los costos ambientales que tienen que ver con la implementación del Plan de Manejo Ambiental o licenciamiento ambiental y autorizaciones ambientales, que sea aplicable a su actividad, que incluyen las medidas de manejo ambiental, control y mitigación de impactos, seguimiento y monitoreo, planes de contingencia, gestión y en general todas las medidas que sean requeridas o que hagan parte de la normativa ambiental y los requerimientos de su actividad durante la ejecución de su contrato. 30. Emplear los elementos de protección personal adecuados para el desarrollo de la actividad. (guantes, tapabocas, mascarilla, overol, botas. 31. Durante la ejecución de los trabajos y hasta su entrega final, el contratista está en la obligación de poner en práctica los procedimientos adecuados de señalización, construcción y de protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar la calidad, estabilidad y acabados de los inmuebles ale-daños, las estructuras e instalaciones de redes de servicios superficiales o subterráneos existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras, instalaciones o redes. 32. Deberá asignar, dentro de su estructura organizacional, una persona idónea, responsable de la gestión y cumplimiento normativo, así como de la gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo. La persona asignada deberá demostrar idoneidad y será aprobada por el contratante y/o la interventoría. 33. Diseñar y mantener actualizado un plan de calidad para ejecutar las actividades que son objeto de su alcance contractual. 34. Acatar los llamados de atención, recomendaciones y sugerencias de la Supervisión en los tiempos y condiciones que ella defina, en relación con el cumplimiento ambiental. 35. Prever y solucionar todos los eventos de contingencia que se llegasen a presentar durante el desarrollo y vigencia del contrato. 36. Las demás anexas a los requerimientos técnicos de la presente consultoría. Durante la etapa de liquidación le corresponde al consultor, preparar el informe final sobre la ejecución del contrato, para lo cual deberá: 1. Relacionar los pagos efectuados por el FONDO. 2. Suscribir los documentos financieros, legales y contables que sean necesarios para la liquidación final del contrato. 3. Durante la etapa de liquidación le corresponde al consultor, preparar el informe final sobre la ejecución del contrato, para lo cual deberá: a. Generar cronograma que muestre el desarrollo que tuvo el contrato b. Relacionar los pagos efectuados por el FONDO. c. Suscribir los documentos financieros, legales y contables que sean necesarios para la liquidación final del contrato. d. Suscribir el acta de liquidación respectiva, dentro del término fijado en el mismo o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. **CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL FONDO:** 1. Designar al supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 2. Entregar la información y datos necesarios para la ejecución del contrato. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que EL CONSULTOR realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Aprobar la garantía única aportada por el contratista, siempre y cuando sea constituida de conformidad con las condiciones establecidas por el Fondo de Desarrollo Local de SUBA en el presente documento. 6. Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 7. Verificar de manera periódica, durante el plazo de ejecución del contrato, que el contratista mantiene en su planta de personal el número mínimo de trabajadores con discapacidad con el cual obtuvo el puntaje adicional de la oferta con la que fue seleccionado. 8. Para el efecto, el contratista deberá aportar el certificado que expide el Ministerio de Trabajo y adicionalmente podrá allegar las planillas de pago de seguridad social integral, los contratos laborales, la última nómina de pago del total de los trabajadores, etc. No obstante, el Fondo de Desarrollo Local podrá realizar las visitas a la sede del contratista para la correspondiente verificación. 9. Verificar la vigencia de la certificación sobre el porcentaje de trabajadores en condición de discapacidad con los cuales cuenta el contratista, expedido por el Ministerio de Trabajo. En caso de incumplimiento dar aplicación a lo señalado en el artículo 86 de la Iey 1474 de 2011 y en las demás

normas que le sean aplicables, con observancia de los casos en los que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA QUINTA PLAZO:** El plazo de ejecución es cuatro meses (4). Contados desde la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización del contrato, entre el CONTRATISTA y EL FONDO DE DESARROLLO DE SUBA. **CLÁUSULA SEXTA VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor del contrato será hasta por la suma de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE COLOMBIANA ($ 71.997.511), incluido IVA, demás impuestos del orden nacional y distrital. El Fondo de Desarrollo Local de Suba, sólo adquiere obligaciones con EL CONTRATISTA favorecido y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros; así mismo, se señala que el Fondo de Desarrollo Local de Suba se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, de la siguiente manera: FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así:

PRODUCTO REQUERIDO	***UNIDAD DE MEDIDA***
Desarrollos legalizados: *para cada desarrollo legalizado se requiere plano de loteo, informe de levantamiento topográfico (incluye anexos técnicos y digitales) y concepto y aceptación por parte de la SDHT.*	*HECTAREA (Ha)* *Area estimada : 9.85 Ha*

El valor del presupuesto oficial se pagará al contratista de la siguiente manera: Pagos parciales por cada asentamiento y/o polígono hasta completar 80% del valor del contrato: Número de hectáreas levantadas por el valor unitario de referencia, debidamente aprobado y recibido a satisfacción por el supervisor y la entidad competente (SDHT). Dichos pagos se realizarán durante la FASE II del proyecto (ejecución del levantamiento de los 3 planos de loteo). Posterior al mismo se tendrá en cuenta que para la liquidación del contrato se deberán tener subsanadas las observaciones emitidas por parte de la supervisión del contrato y Secretaria Distrital Del Hábitat – SDHT. Y un Pago del saldo final del 20% del valor del contrato, para la liquidación del contrato, una vez queden recibidos a satisfacción los productos objeto del contrato, tanto en físico como en digital debidamente foliados ante la SDHT y ante la Alcaldía Local de Suba aprobados por parte de la supervisión del contrato, igualmente deberá entregar radicado de la información exigida por la SDHT con el Concepto de aprobación y/o aval por parte de dicha entidad, siendo este último requisito primordial, para liquidar el contrato. Este pago se realizará durante la FASE III del proyecto (verificación, aprobación y liquidación). Para cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social, así como los parafiscales del SENA, ICBF y Cajas de Compensación, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, cuando corresponda. Todas las demoras que se generen por la presentación inadecuada o inoportuna de las facturas o los documentos soporte serán responsabilidad del Contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el Contratista no presente las respectivas facturas al Fondo de Desarrollo Local de Suba. Los pagos estipulados se efectuarán mediante el Sistema Automático de Pagos, con la transferencia de los recursos a la cuenta que indique el contratista mediante certificación bancaria. El pago estará sujeto a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles en Tesorería. Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Fondo de Desarrollo Local de Suba. **CLÁUSULA SÉPTIMA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se obliga a efectuar el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1584 del 12 de noviembre de 2020 con Rubro Presupuestal 133011502150000001461 cuya descripción es 1461 - Suba mejora integralmente sus barrios. **CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN**: El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de supervisión e interventoría y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones

contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA NOVENA GARANTÍAS:** El contratista debe constituir a favor de Bogotá D.C – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, con NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías así: Contrato de seguro contenido en una póliza: (i) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El valor asegurado debe ser equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo **y seis (6) meses más**. En todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato. Este amparo deberá cubrir el pago de las multas que se impongan durante su ejecución y la cláusula Penal según el caso. (ii) **CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor asegurado debe ser equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y **doce (12) meses más.** (iii) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El valor asegurado debe ser equivalente al **veinte por cinco (5%)** del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y **tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.** (iv) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado debe ser equivalente al **200 SMMLV**, **durante la vigencia del contrato. PARÁGRAFO.** REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA El CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015. En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el FONDO tendrá la facultad de imponer multas y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizado el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MULTAS:** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna (s) del as obligaciones derivadas del objeto del presente contrato o sus anexos, EL CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en el cumplimiento, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, podrá imponer multas sucesivas al contratista equivalentes al uno por ciento (1%) de valor del contrato por cada día de retraso, mora u omisión del cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a cargar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes

eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios efectivamente suministrados. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o expedición del acto administrativo que ordene su terminación de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA, o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones si a ello hubiere lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declaró bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORIA

vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, este será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA.**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos y Pliego de Condiciones b) Fichas técnicas, Adendas y Anexos Técnicos. c) El certificado de disponibilidad presupuestal. d) La propuesta del contratista y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, para la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única, por parte de la Oficina de Contratación del FONDO, y la suscripción del acta de inicio respectiva por las partes. Las garantías deben entregarse al FONDO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan en todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus partes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino aquellas declaradas como viciada. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral. **NOTA:** El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA ACLARACIÓN**: Se dilucida que en la resolución N° 388 del 16 de diciembre de 2020 “Por medio de la cual se adjudica el proceso de contratación adelantado bajo la Modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FDLSUBA-CMA-002-2020”, quedo registrado que el NIT del contratista y representante legal, así: ACADIT INGENIERIA LTDA, identificada con NIT No 830-076-746-6, representante legal JOSE EDILBERTO ALARCON GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.494.979. sin embargo, esto obedeció a un yerro de digitación, puesto que el correcto es ACADIT INGENIERIA LTDA identificada con NIT N° 830.076.745-6, y su representante legal es el señor JOSE EDILBERTO ALARCON GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.494.797.

Fuente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractual_entidadestatal_v3.pdf